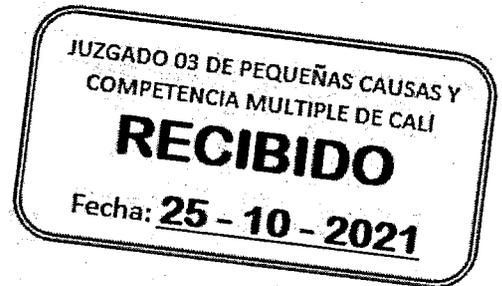


Señor (a)
JUEZ 03 PEQ. CAUSAS COMPETENCIA MULTIPLE
Cali



RADICACIÓN : 2020 00279
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CONJUNTO RESIDENCIAL RIVERA CAMPESTRE
DEMANDADOS : LIX MARIO TRUJILLO CARVAJAL Y. OTRA

TERMINACIÓN DE PROCESO POR PAGO

INGRID ARMIDA LEÓN GÓMEZ, profesional del derecho, obrando en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, con este escrito solicito al Despacho, **TERMINE EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, con corte a OCTUBRE 01 de 2021.

Ordene su señoría el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el asunto, libre los oficios a las entidades correspondientes, con copia a los correos, *matrucar@hotmail.com* y *sandra.puentes@hotmail.com*, así mismo, deténgase la gestión de otro asunto distinto a esta terminación.

No se condene en costas, ni agencias en derecho, porque así lo determinamos las partes y por haberse tenido en cuenta en el valor de la obligación.

Con todo respeto,

INGRID ARMIDA LEÓN GÓMEZ
C.C. 1.130.616.278 de Cali – T.P. 197.530 del C.S.J.
Tel. 314 714 1858

RAD. 2020 00 279 Solicitud terminación

Ingrid Leon <gestionjuridica10@hotmail.com>

Lun 25/10/2021 1:21 PM

Para: Juzgado 03 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Valle Del Cauca - Cali <j03pqccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Atento saludo

Envío memorial solicitando la terminación del proceso por pago de la obligación.

Cordialmente,

INGRID ARMIDA LEÓN GÓMEZ

ABOGADA

Gestión Jurídica

TEL. 314 714 18 58

gestionjuridica10@hotmail.com

SECRETARIA. Santiago de Cali, 26 de Octubre de 2021. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, el escrito de solicitud de terminación de proceso. Sírvase Proveer.
La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2111 S.S.
RADICACIÓN: 760014189003-2020-00279
Santiago de Cali, veintiséis (26) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art. 461 del Código General del Proceso que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”. (El Subrayado es del despacho).

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, el Juzgado.

DISPONE:

1º DECLARAR TERMINADO el proceso EJECUTIVO instaurado por el CONJUNTO RESIDENCIAL RIVERA CAMPESTRE P.H. en contra del señor LIX MARIO TRUJILLO CARVAJAL y SANDRA PUENTES SUAREZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN CON CORTE A OCTUBRE DE 2021.

2º LEVANTAR las medidas previas decretadas sobre los bienes de la parte demandada y Librense los correspondientes oficios de desembargo para ser entregados a la demandada.

3º ARCHIVAR las diligencias y cancelar su radicación.

NOTIFIQUESE,
La Jueza,


SONIA DURÁN DUQUE

Chris.-

JUZGADO 03 TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 175 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 NOV 2021 a las 8:00 am.

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO